

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada solicita nuevamente la terminación del proceso.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 10 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, se observa que se aportan los pagos realizados a través de consignaciones por concepto de saldo pendiente correspondiente a intereses y liquidación de costas. Y el pago de cuotas alimentarias de los meses de mayo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y se oficiará al pagador de UNIVERSIDAD DEL NORTE para que levante de inmediato ÚNICAMENTE el descuento de la quinta parte del excedente salario al demandado CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA, manteniéndose el descuento por concepto de la cuota alimentaria, medidas que fueron ordenadas mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2021 y comunicada mediante oficios No. 0170 del 25 de marzo de 2021. Lo anterior, con fundamento en el Art. 129 del C.I.A. inciso 4o.

Ahora bien, revisada la solicitud y el expediente, se observa que la parte demandada, aporta una certificación expedida por la Universidad del Norte, en donde se indica que los descuentos realizados a la parte demandada por concepto de cuota alimentaria, se le estaban consignando directamente a la demandante en su cuenta de ahorros y que a su vez el demandado también le estaba consignando dicha cuota alimentaria a esa misma cuenta, existiendo por lo manifestado por la parte demandada un doble pago, por lo que previo a resolver de fondo se le pondrá en conocimiento a la parte demandante, a fin de que manifieste lo que tenga que señalar al respecto..

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora CLAUDIA ELENA FORERO VIVES, contra el señor CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA, por pago total de la obligación.
2. OFICIAR al pagador de UNIVERSIDAD DEL NORTE, para que levante de inmediato ÚNICAMENTE el descuento de la quinta parte del excedente salario al demandado CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA, manteniéndose el descuento por concepto de la cuota alimentaria, medidas que fueron ordenadas mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2021 y comunicada mediante oficios No. 0170 del 25 de marzo de 2021.
3. Poner en conocimiento a la parte demandante, lo manifestado por la parte demandada dentro del escrito de fecha 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

